



INFORME SECRETARIAL: No. 2020/0223 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita impulso procesal. Por otra parte se observa que el auxiliar nombrado para las demandadas no ha dado respuesta a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiochos de julio de dos mil veintiuno

Seria del caso proceder a fijar fecha de audiencia de conciliación, pero observa este operador judicial que los herederos indeterminados, no se les ha nombrado auxiliar de la justicia a pesar de estar ordenado en auto anterior. Así las cosas y para no tener dos auxiliares de la justicia se nombra a la Dra ANGELICA MARIA CAMARGO PAREDES, de los herederos indeterminados. Se le puede informar de la designación a la Carrera 58B No. 130 – 61 Apartamento 506. **Librese el correspondiente Telegrama.**

Se observa que las demandadas LORENA ALVAREZ GONZALEZ y MARIA GLADYS GONZALEZ, se les nombro auxiliar de la justicia, quien se notificó de conformidad al acta de notificación que obra en el Proceso. El despacho se Pronunciara en su momento procesal oportuno.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 119 Fecha: 29/07/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2020/0223 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/2020, por conducto de apoderado da contestación a la demanda. Por su parte la apoderada del demandante mediante memorial recibido por correo solicita al despacho tener por no contestada la demanda como quiera que no recibió por parte de la demandada escrito de contestación.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiochos de julio de dos mil veintiuno

Se reconoce al abogado CAMILO BERNAL GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.082.831 y Tarjeta Profesión al No. 127.678 del Consejo Superior de la judicatura, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, el cual obra en el CD

La demandada se notificó de conformidad al Decreto 806 de 2020, el pasado 24 de Junio de la presente anualidad, lo que significa que para contestar la demanda se tiene hasta el día 13 de Julio de 2021 inclusive, y verificado el correo que envió la demandada con la contestación de la demanda, esta se recibió el día 14 de julio de 2021, estando por fuera de Terminó, así las cosas este operador tiene por **no contestada la demanda**.

En cuanto a la petición de la apoderada de la parte demandante de dar por no contestada la demanda como quiera que no recibió la contestación a la demanda, no es viable tener en cuenta la solicitud, si tenemos en cuenta lo antes señalado.-

Una vez en firme el presente auto para las diligencia al despacho para lo de su conocimiento, esto es, fijar fecha de audiencia de conciliación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 119 Fecha: 29/07/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2019/0967 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada MERCEDES RODRIGUEZ DE FORERO, por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiochos de julio de dos mil veintiuno

Se reconoce al abogado SEBASATIAN CAMILO CASTILLO RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.422.548 y Tarjeta Profesión al No. 238.153 del Consejo Superior de la judicatura, como apoderado judicial de la demandada señora demandada Mercedes Camilo Castillo Ramírez, en los términos y para los fines del poder conferido, el cual obra a folio 26.

De conformidad a la documental aportada por la demandada al momento de contestar la demanda se observa que el señor NESTOR FORERO GARCIA, quien también es demandado en la presente Litis, falleció, es por lo que, este operador Judicial llama a los hijo del causante como Litis Consorcio Necesario lo anterior obedece a que no se encontró sucesión alguna. Por lo que este operador judicial le solicita la colaboración del apoderado de la parte demandada Dr, Sebastián Camilo Castillo, para que si ha bien lo tiene los hijos le otorguen poder y se hagan parte en el proceso.-

Teniendo en cuenta lo anterior, es por lo que, se hace necesario nombra auxilia de la justicia en el oficio de Curador ad – litem, para los Herederos Indeterminados, por lo que se procede a nombrar a la Dra MERY RAQUEL BUITRAGO CORTES, a quien se le puede notificar la designación mediante Telegrama a la carrera 71 A No. 6B – 22 de Bogotá

Ahora encanto a la contestación de la demanda efectuada por la demandada MECEDES RODRIGUEZ DE FORERO, por conducto de apoderado, el despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 119 Fecha: 29/07/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2019/0891 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante, mediante sendos memoriales allega el trámite del aviso de notificación, así mismo escrito de reforma a la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiochos de julio de dos mil veintiuno

Se incorpora al plenario la documental allegado por correo electrónico lo referente a aviso de notificación como del auto admisorio de la demanda, con sello de la empresa de correo por medio del cual se efectuó el trámite.

De la documental allegada observa este operador judicial que no se tramita tal como lo dispone el Decreto 806. Por lo que se le REQUIERRE para que lo haga en debida forma.

Ahora bien frente a la reforma, no se da trámite a la misma como quiera que se presenta de forma extemporánea, esto es antes de Tiempo, lo anterior obedece a que la jurisdicción laboral cuenta norma propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 119 Fecha: 29/07/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2015/0021 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspensión de los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la demandada GENUS ABS COLOMBIA S.A.S., mediante memorial que antecede solicita al despacho aclaración del auto veintisiete de abril de dos mil veintiuno, lo anterior teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por notifica a una de las demandadas convocada a juicio en el presente proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiochos de julio de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por la abogada MARIA ISABEL VINASCO LOZANO, quien funge como apoderada de la demandada GENUS ABS COLOMBIA S.A.S., esto es, aclarar el auto de fecha veintisiete de abril de la presente anualidad, para resolver lo solicitado por la profesional del derecho, el despacho proceder a efectuar una revisión minuciosa al proceso y efectivamente le asiste razón, en el sentido que se encuentra pendiente de notificar a la demandada GENUS INVESTMENTS LIMITED, así las cosas se revoca parcialmente el auto anterior en cuanto a que se fijó fecha para audiencia de conciliación, y en su lugar, este operador judicial atiende lo solicitado por la apoderada de la parte actora, visible a folio 699, en cuanto a emplazar a la demandada **Genius Investments**,

Teniendo en cuenta lo señalado por la apoderada de la parte demandante visible a folio 699 del cuaderno No2, donde indica bajo la gravedad del Juramento que desconoce alguna otra dirección donde se puede notificar a la demanda, es por lo que, se ordena su emplazamiento y nombrar curador ad – litem, de la demandada **GENUS INVESTMENTS LIMITED**, de la lista de auxiliares de la justicia o de un profesional del derecho que ejerza habitualmente en el juzgado la profesión, a fin de que por su conducto se notifique del auto que admite demanda y continúe con el trámite del proceso.-

Se le solicita al profesional en derecho efectuar las publicaciones de Ley (emplazamiento) en el diario el **ESPECTADOR** o el **TIEMPO**.-

Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en la parte inicial, es por lo que de conformidad artículo 48 del CPLSS, procede este operador judicial a nombrar al Abogado JORGE ANDRES GOMEZ ESGUERRA, en el oficio de curador ad – litem, a quien se le puede comunicar su nombramiento a la Carrera 55 A No. 188 – 80 Casa 42, **Librése el correspondiente Telegrama**.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

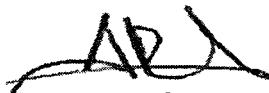
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 119 Fecha: 29/07/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 28 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias: Acción de Tutela No. **2021-00364** de NELSON ALFONSO SALAMANCA BARÓN contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., informando que se encuentra pendiente de resolver de fondo la presente acción. De otra parte informo, que se tuvo conocimiento que en el Juzgado Cuarenta y Uno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, cursó una tutela entre las mismas partes, por los mismos hechos y pretensiones. Sírvese proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Sería del caso pronunciarse de fondo, respecto de la acción constitucional presentada por el señor NELSON ALFONSO SALAMANCA BARÓN contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., no obstante, se hace innecesario efectuar un análisis sobre el petitum de demanda, teniendo en cuenta que una vez admitida y notificadas a las accionadas, Fiduciaria la Previsora S.A. y Secretaría de Educación de Cundinamarca allegaron respuesta, en cuyo pronunciamiento de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, informó que el 14 de julio de 2021, se recibió con oficio 2021084604 procedente del Juzgado 41 Penal del Circuito de Conocimiento, la acción de tutela No. **2021-00117** instaurada por el señor NELSON ALFONSO SALAMANCA BARÓN contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA; así mismo, que en fecha 15 de julio de 2021 se recibió bajo radicado 2021085331 la tutela No. **2021-00364** de este despacho, instaurada por el señor NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

También informó la accionada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, que al realizar un estudio comparativo entre las tutelas **2021-00117** y la tutela **2021-00364**, se evidencia que las dos corresponden a los mismos hechos y al mismo accionante, ante lo cual incurre en lo descrito en el Decreto Ley 2591 de 1991 en su artículo 38, que refiere a la actuación temeraria.

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, este Despacho ordenó oficiar al Juzgado Cuarenta y Uno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, a fin de que informaran si cursaba una tutela entre las mismas partes, indicaran en qué fecha fue admitida, enviando copia del escrito tutelar, pruebas y demás documentos relevantes que fueran aportados por la parte accionante; por lo que ese juzgado comunicó que se estaba tramitando la Acción de Tutela No. **2021-00117** instaurada por el señor NELSON ALFONSO SALAMANCA BARÓN contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, enviando copia del escrito tutelar y del fallo proferido.

Así las cosas, una vez revisados los escritos de tutela que correspondieron por reparto, tanto al Juzgado Cuarenta y Uno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, como a este Despacho, se observa que son exactamente los mismos escritos, que contienen los mismos hechos y pretensiones, con las mismas pruebas; así mismo, téngase en cuenta que el citado juzgado que conoció primero de

la acción constitucional, profirió fallo, amparando el derecho fundamental de petición, en favor del señor NELSON ALFONSO SALAMANCA BARÓN.

Ahora bien, respecto de la posible actuación temeraria en que incurrió el accionante y que invoca la accionada Secretaría de Educación de Cundinamarca, encuentra este Operador Judicial, que el escrito tutelar es el mismo, las pruebas aportadas son las mismas y la acción fue dirigida a la jurisdicción laboral; así mismo, el reparto efectuado por la Oficina Judicial - Reparto, se hizo con un (1) día de diferencia a los dos juzgados, y bien pudo ser error de dicha oficina o del actor al radicar a través del correo electrónico; por lo tanto, al no tener certeza de lo que pudo ocurrir, no se puede señalar intencionalidad alguna por parte del accionante, para obtener decisiones favorables, pues de lo contrario hubiese dirigido la acción a jurisdicciones distintas.

Entre tanto, el Juzgado Cuarenta y Uno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá que conoció primero de la acción constitucional, manifestó que era el competente para resolver, como en efecto lo hizo.

Por lo expuesto, el Despacho se RELEVA de estudiar la presente acción constitucional.

Por secretaría comuníquese a las partes vía correo electrónico, la presente decisión.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 119 del 29 de Julio de 2021*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintisiete (27) de julio de 2021 al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 20 de enero de 2021, notificado por estado No. 0004, por medio del cual se admite la presente demanda. De otro lado se informa que la apoderada principal de la parte actora en su calidad de Defensor Público presento renuncia al poder y allega prueba de notificación al demandante. Radicado **2020-0292**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, frente al recurso de reposición contra el auto de fecha 20 de enero de 2021, notificado por estado No. 0004 del 22 de enero de 2021, publicado en los estados virtuales del despacho, pagina web de la Rama Judicial, este juzgado se mantiene en su decisión conforme a los argumentos esgrimidos en auto atacado y no la repone, ahora bien., como quiera la parte demandante interpuso de manera subsidiaria el Recurso de Apelación, es por ello que, el despacho concede el mismo en efecto suspensivo presentado contra del proveído del 20 de enero de 2021, para su conocimiento y trámite ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala laboral.

Ahora en cuanto a la renuncia de poder presentado por la Dra. ANA ROCIO NIÑO PEREZ en su calidad de Defensora del Publica, allegado al correo del juzgado el día 21/07/2021 y toda vez que aporta prueba de notificación al demandante, es por lo que el despacho ACEPTA LA RENUNCIA al poder conferido a la profesional del derecho y en consecuencia, se considera innecesario enviar comunicación al demandante señor LUIS ALVEIRO FARFAN RINCON toda vez que, por un lado, la abogada ya mencionada ha notificado al actor de tal decisión y, por otro lado, porque el accionante se encuentra representado actualmente por el Dr. JUAN CARLOS RUIZ CHAVEZ conforme le fue reconocida personería para actuar en el auto que admitió las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGc

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en
estado*

No. 0119 del 29 de julio de 2021



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. veintiocho (28) de julio de 2021, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no será posible realizar la audiencia programada para el día 13 de agosto de 2021 a las 10:00 de la mañana, dado que por error involuntario para ese día a esa hora ya se encuentra programado otro proceso para audiencia, por ello es menester reprogramar la fecha para dictar fallo de grado de consulta dentro del proceso con **Rad. 2020-488**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, el despacho dispone señálese el día once (11) agosto de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las tres y treinta (3:30) de la tarde, para llevar a cabo la audiencia pública, a la cual podrán asistir las partes, en cuyo caso, se escucharán las alegaciones que presenten y se proferirá la respectiva decisión de fondo. a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

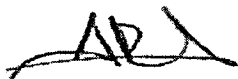


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0119 del 29 de julio de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que por error involuntario se fijó fecha para el día 10/08/2021 a las 10:00 a.m., en audiencia del 12/04/2021, pero, para ese, mismo día a la misma hora ya figura la agenda para el proceso 2017-379. Por lo que es menester reprogramar nueva hora sin modificar el día para esta audiencia de manera virtual, sin cambiar el día señalado, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2016-555**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

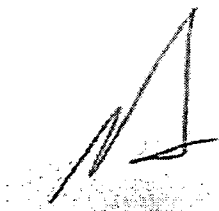
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo diez (10) de agosto de 2021, a las tres y treinta (3:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia de practica de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0119 del 29 de julio de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el día de hoy a las 12:00 del mediodía., como quiera que no hubo fluido de energía en la zona donde reside el señor Juez. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual. Radicado No. **2017-835**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo cuatro (4) de agosto de 2021, a las tres y treinta (3:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0119 del 29 de julio de 2021

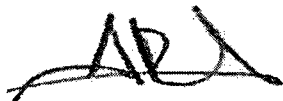


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que se hace necesario adelantar la hora de audiencia dictada en diligencia del 10/05/2021, como quiera que es pertinente ampliar la agenda para celebrar otras audiencias dicho día. Por lo que es menester reprogramar nueva hora para la celebración de esa audiencia de manera virtual, sin modificar el día ya fijado. Radicado No. **2017-180**. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo trece (13) de agosto de 2021, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho efectuara lectura de fallo, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0119 del 29 de julio de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a julio veintiocho (28) de 2021, al despacho del señor Juez el presente proceso indicando que se omitió incluir como demandado a JOAQUIN EVELIO CARVAJAL NAVARRO. De otro lado se informa que la apoderada de la parte demandada COTRASUR allega poder debidamente conferido para que le sea reconocida personería para actuar. **Radicado No. 2019 - 932.** Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. Veintiocho (28) de julio dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena adicionar el auto admisorio de la demanda de fecha 4 de marzo de 2020, visible a folio 164, en el sentido de incluir como demandado a JOAQUIN EVELIO CARVAJAL NAVARRO como persona natural.

Ahora bien, dicho lo anterior, seria del caso ordenar la práctica de la notificación en la forma dispuesta en el artículo en el artículo 41, literal A del C.P.L. en armonía a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020. Sin embargo, y toda vez que el demandado señor JOAQUIN EVELIO CARVAJAL NAVARRO ha conferido poder a profesional del derecho, visible a folios 165 y 166, es por lo que, se reconoce personería para actuar al Dr. RAFAEL EDUARDO CASTRO PAEZ identificado con T.P No. 251.690 expedida por el C.S de la J. en los términos y facultades del poder conferido por su representado.

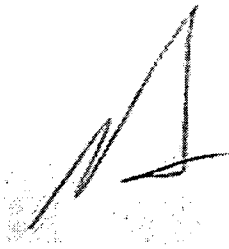
De otro lado y teniendo en cuenta el poder conferido por WOLFAN EUGENIO PEÑA DIAZ en su calidad de Representante Legal de la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR COTRASUR, a la Dra. LUZ ANGELA CALA DUARTE, documentos visibles a folios 185 a 191, es por lo que se reconoce personería para actuar a la Dra. LUZ ANGELA CALA DUARTE identificada con T.P No. 64.286 expedida por el C.S de la J. en los términos y facultades del poder conferido por su representado.

Conforme con lo expuesto precedentemente y como quiera que se ha reconocido personerías para actuar en las presentes diligencias a los apoderados de las partes demandadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se DISPONE tenerlos por **NOTIFICADOS** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los referidos demandados.

En consecuencia, cítese a los demandados y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001). respaldada en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0119 – julio 29 de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por LUIS ALBERTO CAMARGO CHAVES contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2021-416**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLPENSIONES y otros, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 0119 del 29 de julio de 2021



p

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por MARIA PATRICIA CALLE CARVALHO contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2021-413**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvese Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y COLPENSIONES y otros, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 0119 del 29 de julio de 2021

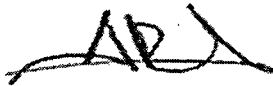


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por GUSTAVO LLANO PELAEZ contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2021-409**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLPENSIONES y otros, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

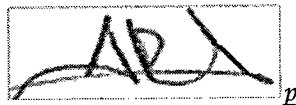


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 0119 del 29 de julio de 2021



p

JHGC

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por NISME YURANY PINEDA BAEZ contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2021-408**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLPENSIONES y otros, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

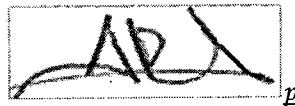


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 0119 del 29 de julio de 2021



p

JHGC

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por ROSA MERY JEREZ GARAVITO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2021-407**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLPENSIONES y otros, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

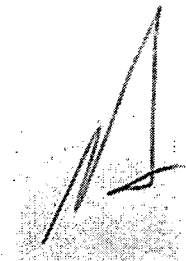
Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 0119 del 29 de julio de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por FERNANDO VILLALOBOS SANCHEZ contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2021-406**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades PROTECCION S.A, COLPENSIONES y otros, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 0119 del 29 de julio de 2021



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por JOSE JAIRO VARGAS CASTILLO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2021-400**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLPENSIONES y otros, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 0119 del 29 de julio de 2021



p

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por FERNANDO ENRIQUE ARIAS RODRIGUEZ contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2021-395**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle tramite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLPENSIONES y otros, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

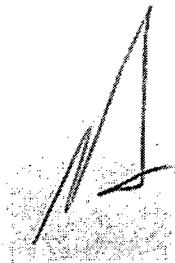
Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

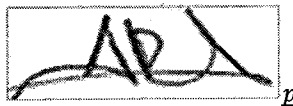


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 0119 del 29 de julio de 2021



p

JHGC.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por MARY CEDENA ORTIZ contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2021-394**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvese Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y COLPENSIONES y otros, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 0119 del 29 de julio de 2021



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por MARIA PATRICIA ALVARADO VIVAS contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2021-382**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades PROTECCION S.A, COLPENSIONES y otros, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desañotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

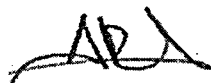
No. 0119 del 29 de julio de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2021, al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda Ordinaria instaurada por el señor DIANA MARCELA GARCIA OLIVERA contra GD PLAST S.A.S., la cual fue radicada con el No. **2021-083**. Igualmente informo que las presentes diligencias fueron repartidas para que se surta el grado jurisdiccional de consulta y provienen del Juzgado Sexto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C., la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado decide:

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y en aplicación a la Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 de la Corte Constitucional, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de la CONSULTA.

En firme el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 119 del 29 de julio de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-041** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor LUIS EDUARDO DIAZ ROMERO contra APOYO TEMPORAL RECURSOS HUMANOS LTDA. y otro, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DEISY YAMILE PERALTA ALARCÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.988.510 y Tarjeta Profesional No. 144.474 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. Deberá el apoderado allegar el poder conferido indicando la dirección de correo electrónico que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Según lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020 deberá aportar direcciones de correo electrónico de los testigos solicitados y terceros que solicite comparecer al proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 119 del 29 de julio de 2021.

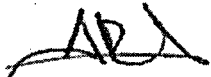


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-121** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por FREDDY ORLANDO MARTINEZ CHITIVA contra TIVIT COLOMBIA TERCERIZACION DE PROCESOS SERVICIOS Y TECNOLOGIA SAS la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiocho (28) de Julio dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a abogada HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.757.680 y Tarjeta Profesional No. 237.248 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S. y lo reglamentado Decreto 806 de 2020, el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por FREDDY ORLANDO MARTINEZ CHITIVA identificada con la cedula 80.739.042 contra TIVIT COLOMBIA TERCERIZACION DE PROCESOS SERVICIOS Y TECNOLOGIA SAS

En consecuencia, cítese a la demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en El **Decreto 806 de 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 119 del 29 de julio de 2021


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario